

Señor Don Fran.^{co} para no azepear dho. nombra-
miento con el motivo & que aunque no es su ánimo,
Deváran el honor y confianza que por el se haze-
ran por y para en esta perjudicar a esta Cud. en sus
regalías, y hazerse a cargo de la Jurisdicción en las
presentes crucias Intercomuniadas; como así mis-
mo se han Cúras las Regalías dadas por los
Señores Don Juan Gregorio Albuquerque Residor
& Canónigo de esta Cud. y Don Frigol de Stilla tam-
bién Residor que le sigue al requerimiento que les
fue hecho por el presente escrivano para que
concurrieran a este Ayuntamiento para to-
mar Deliberación sobre el en cargo de la Real
Jurisdicción ordinaria en ambos entran ambos por
sus notorios accidentes, y quebrantos: por lo q.
en estas Circunstancias consultando esta Cud.
la que queda en Naciónadas con los dos nominados
Abogados espusieron a común Dictamen que
en el caso presente quedando la Jurisdicción
Deponada en el Cuerpo de la Cud. hasta que
S. M. (Dios le quite) disponga de ella en la perso-
na que sea de su R. agrado, en attendant como
ponde el Residencia al Cavallero Residor más
antigo por la Indisposición y reserva del Resi-
dor & Canónigo, y a que le sigue, así por que el nombra-
miento hecho en dho. Don Fran.^{co} fue después
& hauez abdicado de la Jurisdicción dho. Señor
con Residencia & Boluendo la a S. M. con su confor-
midad en la exaración que pedia el Pueblo como
por la especificación del Rey Supremo con el
Cavallero que obtiene esta Cud. para que en las
Propiedades Vacantes por muerte del con Resi-



